



Acuerdo del Consejo Universitario

8 de octubre de 2025

Comunicado R-421-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión nº 6941, artículo 7, celebrada el 7 de octubre de 2025.

Valorar la solicitud de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas remitida en el oficio EIB-1008-2023, para incorporar en el Reglamento del servicio de transportes el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia (cursos AF-0115 e IB-0022).

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece como función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. La reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes* se aprobó en la sesión extraordinaria n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, y entró a regir a partir del 15 de diciembre de 2021, mediante la publicación en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 73-2021.

3. El artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* prohíbe que los



vehículos institucionales sean utilizados para aprender a conducir y para enseñar a conducir.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1142-2023, del 14 de noviembre de 2023, ante una consulta de la dirección de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno, se refirió a los alcances del artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* y a la imposibilidad de que estudiantes de las carreras de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía utilicen los tractores institucionales en prácticas de campo:

(...) La norma es clara en establecer una prohibición en el uso de los vehículos institucionales para enseñar a otra persona a conducir, inclusive de forma expresa indica que no se permitirá esta acción en ningún caso.

A partir de lo dispuesto en la normativa, en criterio de esta Asesoría no sería posible utilizar los tractores institucionales para enseñar a conducir a los estudiantes, ya que la norma es contundente en su prohibición.

En este sentido, esta Asesoría recomienda presentar una solicitud ante el Consejo Universitario para que se modifique la norma, en aras de que pueda establecerse una excepción en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado [énfasis añadido].

5. Las direcciones de las Escuelas de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía, mediante el oficio EIB-1008-2023, del 8 de diciembre de 2023, le solicitaron al Consejo Universitario valorar la recomendación dada por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1142-2023, pues ambas unidades académicas requieren que el estudiantado realice prácticas de campo como parte de las actividades de los cursos AF-0115 Equipos Agrícolas y IB-0022 Maquinaria para la Producción, a saber:

(...) El objetivo del curso AF-0115 incluye el uso apropiado de los equipos agrícolas y una de las prácticas aborda el conocimiento de las principales partes y sistemas, mantenimiento y operación del tractor agrícola. En esta práctica los estudiantes operan el tractor bajo la supervisión de los docentes.

En el caso del curso IB-0022 se realizan seis prácticas de campo, también bajo supervisión de los docentes a cargo, en las que se tratan la operación de la maquinaria agrícola (tractor e implementos), calibración,



mantenimiento y uso para la preparación del suelo para los cultivos que complementan la teoría en las que se abarca el análisis de fallas de la maquinaria agrícola, la interacción con el suelo, los sistemas de potencia mecánica, hidráulica y eléctrica, equipos para labranza, siembra, aplicaciones fitosanitarias, para cosecha y adecuación de tractores.

En ambos cursos, se prepara a los y las estudiantes para la utilización de la maquinaria agrícola, como herramienta para la optimización de la producción agrícola, y es necesario la interacción con los equipos.

6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la solicitud remitida mediante el oficio EIB-1008-2023, según lo señalado en el Pase CU-18-2024, del 4 de marzo de 2024, con la finalidad de valorar una modificación en el *Reglamento del servicio de transportes* que habilite el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia.
7. Las vías internas de la Universidad de Costa Rica son privadas y de uso restringido, pero, a la vez, son de libre acceso para toda persona que esté interesada en ingresar en demanda de los servicios que presta la Institución. A la luz de lo anterior, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-431-2024, del 11 de noviembre de 2024, señaló lo siguiente:

(....) En razón de esta característica, la institución puede dictar normas propias para regular el acceso y control vehicular que en ellas tenga lugar, y establecer su propio cuerpo de inspectores universitarios de tránsito, el cual velará por el acatamiento de los mandatos y prohibiciones establecidos por la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial N° 9073 y por la normativa interna.

Esto incluye las calles internas de las sedes, recintos, estaciones y fincas en las que se imparten cursos que involucren actividades dirigidas a que el estudiantado adquiera conocimientos y habilidades relacionados con la operación, calibración y mantenimiento de equipos especiales y maquinaria agrícola.

De allí la importancia de contar con normas internas que regulen esta temática. Las disposiciones que al efecto se emitan deben ponderar las necesidades académicas de la institución y la población estudiantil, y a la vez garantizar la seguridad e integridad de las personas y los bienes institucionales involucrados



8. La *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, Ley n.º 9078, establece los requisitos para solicitar tanto el permiso temporal de aprendizaje como los relacionados con la solicitud de licencia de conducir por primera vez, que para la conducción de tractores corresponde a la licencia tipo D. Ahora bien, es importante señalar que para las licencias tipo D la evaluación práctica se realiza por la vía de la comprobación, que consiste en la aportación de un comprobante extendido por la Fuerza Pública, la Dirección General de la Policía de Tránsito, o una empresa privada o pública que indique conocer la pericia de la persona aspirante para conducir el equipo o vehículo para cuya licencia aspira¹.
9. El *Reglamento del servicio de transportes* le atribuye a la Vicerrectoría de Administración la responsabilidad de implementar los mecanismos de control y seguimiento necesarios para la protección del patrimonio institucional; así como el deber de suscribir las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceras personas, en caso de eventos que involucren vehículos de la Institución.
10. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional mediante el Dictamen CAUCO-1-2025¹⁹, coincidió en la pertinencia de modificar los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del *Reglamento del servicio de transportes*, con el fin de habilitar la conducción de equipo automotor especializado (tractores) por parte de estudiantes en aquellas carreras que así lo requieran como parte del proceso de formativo; siempre y cuando se garantice la seguridad de los usuarios y de los vehículos en cuestión. Para tales efectos se planteó que el estudiantado debe poseer al menos el permiso temporal de manejo vigente expedido por el Consejo de Seguridad Vial, ya que, para acceder a dicho permiso, la persona debe contar con una póliza de seguro con responsabilidad civil en caso de algún accidente.
11. En la sesión n.º 6900, artículo 8, del 22 de mayo de 2025, el Consejo Universitario deliberó sobre la propuesta que presentó la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, mediante el Dictamen CAUCO-1-2025²⁰ y aprobó publicar en consulta la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*. De conformidad con el acuerdo que tomó el Órgano Colegiado, la iniciativa fue publicada en consulta a la comunidad universitaria mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 39-

¹. Artículo 5 del *Reglamento de evaluaciones prácticas de manejo para la obtención de licencias de conducir*, emitido mediante el Decreto Ejecutivo n.º 38102.

². Dictamen CAUCO-1-2025, del 22 de abril de 2025.

³. Dictamen CAUCO-1-2025, del 22 de abril de 2025.



2025, del 2 de junio de 2025²¹.

12. A partir de la recomendación que planteó la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, se incorporó en la modificación al artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* un párrafo final en el que se estipula que la Vicerrectoría de Administración emitirá las disposiciones para que el estudiantado pueda tramitar la licencia tipo D. Lo anterior, en razón de que los requisitos para obtener ese tipo de licencia son prácticamente los mismos que el permiso de manejo y que no requiere realizar una prueba práctica sino únicamente se necesita una carta, en la que se indique la necesidad de que la persona sea acreditada como conductora, según lo dispuesto en la normativa nacional vigente sobre la materia.
13. La modificación propuesta responde a la necesidad de garantizar una formación integral y práctica del estudiantado, alineada con los objetivos curriculares de los cursos mencionados. La interacción directa con maquinaria agrícola es esencial para el desarrollo de habilidades técnicas que no pueden ser adquiridas únicamente mediante métodos teóricos. Las prácticas que realiza el estudiantado son supervisadas por personal docente capacitado, el cual cuenta con la respectiva licencia, y se realizan en espacios controlados dentro de la Institución.
14. Es necesario contemplar la posibilidad de brindar apoyo económico a las personas estudiantes que posean Beca 5 para que puedan cubrir los costos asociados a la obtención del permiso temporal de conducción requerido para manejar equipo automotor especializado en el marco de las carreras que así lo requieran. Por consiguiente, se debe instar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a que contemple esos costos como parte de los gastos de carrera según lo dispuesto en el artículo 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*²².

ACUERDA

1. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que considere la posibilidad de incluir, como parte de los gastos de carrera, los costos asociados a la obtención del permiso temporal de conducción requerido para manejar equipo automotor especializado, en el marco de la formación académica del estudiantado. Esta

⁴. Dicho plazo inició el 2 de junio y finalizó el 14 de julio de 2025.

⁵. **ARTÍCULO 11.** *El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.*



solicitud se fundamenta en lo establecido en el artículo 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, con el objetivo de que las personas estudiantes becadas puedan cubrir dichos costos como parte de los beneficios otorgados.

2. Aprobar la modificación a los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del *Reglamento del servicio de transportes*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 7. Sobre el uso de vehículos institucionales para clases de manejo

No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir; salvo en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado, en la que se requiera que el estudiantado maneje el automotor dentro de la Institución.

Para acceder a dicha excepción, se deberá cumplir con las disposiciones que emita la Vicerrectoría de Administración, en las que se establezca el procedimiento para el uso de ese equipo automotor con el fin garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. La persona estudiante deberá contar al menos con el permiso temporal de conducción vigente para ese tipo de automotor.

Además, la Vicerrectoría de Administración establecerá el procedimiento para que la persona estudiante que lo desee pueda obtener la licencia de conducir tipo D, cuando corresponda.

ARTÍCULO 13. Personas autorizadas para la conducción

La conducción de los vehículos institucionales estará a cargo del personal universitario que se encuentre debidamente autorizado por la jefatura de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y del personal encargado en la Sede Regional, estación experimental o finca, quienes podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:

1. Autoridades universitarias, personal docente y administrativo.
2. Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos:

- a) Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.



- b) Tres representantes del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y seis representantes de las asociaciones federadas de Sedes Regionales, quienes serán designados por el Directorio.
 - c) Quienes colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollan trabajos finales de graduación o, tienen una designación en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado, o fueron autorizados excepcionalmente según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.
3. Personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR), en el marco del convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación.

ARTÍCULO 55. Requisitos para conducir vehículos institucionales

Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito indispensable tener licencia de conducir al día, de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado, salvo la excepción estipulada en el artículo 7 de este reglamento. Además, deberá poseer el permiso para conducir vehículos institucionales expedido por la Oficina de Recursos Humanos y autorizado por la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca. Dicho permiso deberá contener fotografía reciente, nombre completo, número de cédula, fecha de vigencia y tipo de licencia.

A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos institucionales a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a las personas designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual colabore, la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca otorgará permiso por un periodo no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud.



Comunicado R-421-2025

Página 8 de 8

Cuando se requiera la conducción de una persona trabajadora de la Fundación UCR, la dirección de la unidad donde esté inscrito el proyecto deberá gestionar la autorización con la Sección de Transportes o con la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca.

Antes de autorizar el permiso respectivo, la persona deberá suscribir un consentimiento informado por el mecanismo previsto por la Sección de Transportes, con el fin de dejar constancia de que conoce la normativa que rige esta materia, las responsabilidades y riesgos asociados.

La Sección de Transportes llevará un registro de las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales.

Transitorio 3. Disposiciones para el manejo de equipo automotor especializado por parte de estudiantes en actividades académicas

La Vicerrectoría de Administración en un plazo de seis meses emitirá las disposiciones para la utilización de equipo automotor especializado en actividades académicas por parte de personas estudiantes, así como lo relacionado con la carta para tramitar la licencia, según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.

Transitorio 4. Excepción para el manejo de equipo automotor especializado en actividades académicas

La excepción señalada en el artículo 7 de este reglamento entrará en rigor una vez que la Vicerrectoría Administración emita las disposiciones correspondientes.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo